



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRANSMITIR A TÍTULO GRATUITO, EL DOMINIO DEL INMUEBLE A QUE SE REFIERE, A LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA CON NÚMERO DE REGISTRO SGAR546/93, DENOMINADA “DIÓCESIS DE CUERNAVACA”.

Fecha de Aprobación	2000/05/15
Fecha de Promulgación	2000/05/16
Fecha de Publicación	2000/05/16
Vigencia	2000/05/17
Decreto	000984
Expidió	XLVII Legislatura
Publicación Oficial	4052 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a transmitir el dominio mediante Contrato de Donación de la fracción de terreno identificada como (B) del predio ubicado en la Calle Otoño sin número, Colonia Universidad Chamilpa, Cuernavaca, Morelos, con una superficie de 901 metros cuadrados, con Clave Catastral 1100-21-004-574, en favor de la Asociación Religiosa con número de registro SGAR546/93, denominada “Diócesis de Cuernavaca”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El bien inmueble objeto del presente Decreto será destinado únicamente a la construcción de la Capilla de “Nuestra Señora de Guadalupe y Santa Rita de Casia”.

ARTÍCULO TERCERO.- Si la Asociación Religiosa desvirtúa su naturaleza o su carácter no lucrativo, o si destina el bien inmueble a un uso distinto del autorizado por éste Decreto, procederá la reversión del citado bien a favor del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO.- En la firma del contrato que formalice la transmisión de dominio objeto del presente Decreto, comparecerán en nombre y

representación del Gobierno del Estado de Morelos, los servidores públicos facultados en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

VINCULACION.- Remite a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos publicada en el POEM No. 3692 de 1994/05/18.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Una vez celebrado el contrato de donación a que éste Decreto se refiere, deberá hacerse la anotación correspondiente en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los quince días del mes de mayo del dos mil.

A T E N T A M E N T E

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

**LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

P R E S I D E N T E.

DIP. FÉLIX JAVIER MALPICA MARINES

S E C R E T A R I O

DIP. JUAN ANTONIO REYNOSO ABÚNDEZ.

S E C R E T A R I O

DIP. RENÉ CORONEL LANDA.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca,
Capital del Estado de Morelos a los dieciséis días del mes de mayo del dos
mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS
JORGE MORALES BARUD
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO
RAÚL VERGARA MIRELES
RÚBRICAS